



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ARMANDO OCAMPO ZAMBRANO, DIRECTOR EJECUTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "ASEA"; Y POR LA OTRA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CONALEP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL RODRIGO ALEJANDRO ROJAS NAVARRETE, QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I.** Que con fundamento en el artículo 4o., párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, cuya responsabilidad de garantizar su respeto corresponde al Estado.
- II.** Que en el artículo 25 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático.
- III.** La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, indica en su artículo 9º, entre otros aspectos, que las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo establezca el Ejecutivo Federal; y el artículo 25 de la citada Ley Orgánica, prevé que cuando alguna Secretaría de Estado o departamento Administrativo necesite informes, datos o la cooperación técnica de cualquiera otra dependencia, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos.
- IV.** Que conforme a los artículos 41, fracciones I y II, 42, fracciones I y III, 47, 48, fracciones I y X, 73, fracción VII, 74 y 77 de las Reglas Generales y criterios para la integración y operación del Sistema Nacional de Competencias, del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2009, la **"ASEA"** mediante contrato celebrado el 07 de octubre de 2021 con el CONOCER, se acreditó como Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias laborales (ECE ASEA).
- V.** Bajo este contexto, con el objetivo de aportar a la profesionalización de un mercado del sector hidrocarburos que garantice la seguridad e integridad de las personas y el medio ambiente, resulta relevante que **"LAS PARTES"** lleven a cabo acciones coordinadas para lograr el Objeto del presente Convenio, por lo cual, se tienen las siguientes:



DECLARACIONES

I. Declara la "ASEA" que:

- I.1** De conformidad con lo previsto en el artículo 1o., de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en lo subsecuente enunciada como LASEA), es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), con autonomía técnica y de gestión.
- I.2** Tiene encomendadas las atribuciones previstas en el artículo 5o., de la LASEA; entre los cuales, se incluyen aportar los elementos técnicos sobre Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, a las autoridades competentes, para las políticas energética y ambiental del país, así como para la formulación de los programas sectoriales en esas materias.
- I.3** La "ASEA" tiene como misión, garantizar que las actividades del Sector Hidrocarburos se desarrollen con criterios de protección al ambiente, bienestar social y desarrollo económico; su visión, ser la agencia reguladora del Sector Hidrocarburos líder en el mundo, garantizando que sus operaciones fortalecen la gobernanza ambiental y de Seguridad Industrial del Sector con acciones basadas en ciencia y con compromiso con el bienestar de las comunidades.
- I.4** Armando Ocampo Zambrano, en su calidad de Director Ejecutivo de la "ASEA", cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio en términos de los artículos 27 primer párrafo y 31 fracciones I, II y VIII de la LASEA, en relación con los artículos 1o., 2o., fracción II, y 3o. primer y segundo párrafo, fracciones I y XLVII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- I.5** Para efectos del presente instrumento se señala como domicilio, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines (Periférico Sur) número 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía de Tlalpan, código postal 14210, Ciudad de México.

II. Declara el "CONALEP", que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año. Este decreto ha sido reformado el 22 de noviembre de 1993 y el 29 de julio de 2011, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1993 y el 4 de agosto de 2011, respectivamente.



- II.2** Su objeto es impartir educación profesional técnica para satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo nacional, así como proporcionar educación de bachillerato dentro del tipo medio superior.
- II.3** Conforme al artículo 3º de su Estatuto Orgánico vigente, funge como órgano rector, coordinador y normativo del Sistema CONALEP, En colaboración con los Colegios de Educación Profesional Técnica de las Entidades Federativas, establece las directrices de los servicios de educación profesional técnica, Sus funciones incluyen: desarrollar programas de difusión cultural en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, implementar acciones de vinculación social, ofrecer servicios de capacitación y certificación de competencias laborales, y realizar actividades técnico-industriales vinculadas al sistema productivo nacional mediante la interacción con los sectores público, social y privado, según lo establecido en el artículo 2º del Decreto de Creación.
- II.4** Los Colegios de Educación Profesional Técnica en las entidades federativas, podrán adherirse a los términos y alcances del convenio, a través de su aceptación vía escrita en la que designen a los responsables del cumplimiento de los compromisos pactados.
- II.5** El Mtro. Rodrigo Alejandro Rojas Navarrete, Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, está facultado para suscribir el convenio según los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 14 del Decreto que reforma el que crea al "CONALEP", y 10 de su Estatuto Orgánico, mediante nombramiento expedido por la C. Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, el 16 de octubre del 2024.
- II.6** Para efectos del presente instrumento se señala como domicilio, el ubicado en la Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Municipio de Metepec, Estado de México.
- II.7** Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, fracciones I y II; 42, fracciones I y III; 47; 48, fracciones I y X; 73, fracción VII; 74 y 77 de las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias, emitidas por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2009, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) acredita su carácter como Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias Laborales, en virtud del instrumento jurídico celebrado con el CONOCER en fecha 26 de agosto de 2010, mediante el cual obtuvo la cédula de acreditación número ECE013-



10, denominándose en lo sucesivo para efectos del presente instrumento como "ECE CONALEP".

III. Declaran "LAS PARTES" que:

- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan, mismas que a la fecha de la suscripción del presente, no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- III.2** Se encuentran en la mejor disposición de apoyarse, sumar esfuerzos y recursos para cumplir cabalmente con el objeto de este.
- III.3** Manifiestan bajo protesta de decir verdad que es su libre y entera voluntad celebrarlo sin que exista dolo, lesión, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera afectar su validez legal.
- III.4** Cuentan con los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos para obligarse al objeto del presente.
- III.5** En función de sus respectivas competencias, atribuciones, medios, y con sujeción a las disposiciones jurídicas y normativas que les son aplicables, consideran factible celebrar el instrumento jurídico, en los términos que se establecen para el desarrollo del mismo.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" convienen en suscribir el presente Convenio de Colaboración, en adelante "**CONVENIO**" al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

Establecer los mecanismos de colaboración entre "**LAS PARTES**", en su respectivo ámbito de competencia y atribuciones, para realizar acciones que promuevan la operación de los Estándares de Competencia (EC) desarrollados por la "**ASEA**", y la planeación y ejecución de estrategias dirigidas a la profesionalización a través de los servicios de capacitación, evaluación y certificación de competencias laborales.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"

"**LAS PARTES**" se comprometen a sumar esfuerzos para dar cumplimiento al objeto del presente "**CONVENIO**", para ello podrán emprender y acordar acciones entre las que se encuentran de manera ilustrativa y no limitativa, las siguientes:



- a) Colaborar en el diseño, desarrollo e impartición de cursos de capacitación basados en los Estándares de Competencia desarrollados por la **"ASEA"**.
- b) Promover mecanismos para la divulgación de las acciones de capacitación y evaluación con fines de certificación.
- c) Promover la certificación de competencias laborales.
- d) Intercambiar información relacionada con las acciones que lleven a cabo **"LAS PARTES"**, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la finalidad de hacer más eficiente el cumplimiento de este "CONVENIO".
- e) **"LAS PARTES"** vigilarán el cumplimiento de este "CONVENIO" y de las disposiciones jurídicas aplicables, y
- f) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

POR PARTE DE LA "ASEA":

- a) Aportar criterios a los Evaluadores para realizar procesos de evaluación con base en los EC desarrollados por la **"ASEA"**.
- b) Participar, conjuntamente con el **"CONALEP"**, en lo procedente, en la estructuración de programas de capacitación.
- c) Ser el vínculo con el Sector Hidrocarburos, para gestionar la infraestructura requerida y promover los procesos de capacitación y de evaluación con fines de certificación.
- d) Brindar al **"CONALEP"** la información, apoyo administrativo y logístico necesario para el buen desempeño de las actividades que se generen del presente instrumento.
- e) Proporcionar, en caso de ser necesario, las instalaciones, los recursos materiales y el equipo de que disponga para el adecuado desarrollo de los programas de capacitación.
- f) La **"ASEA"** se encargará de realizar las gestiones administrativas ante el CONOCER para solicitar la obtención de descuento en la emisión de los certificados de competencias laborales en el o los Estándares de Competencias desarrollados por la **"ASEA"**, que sean objeto del presente Convenio, y que ese beneficio sea extensivo a la **ECE CONALEP**, que estará operando el o los EC para la implementación y cumplimiento de las actividades previstas en el presente instrumento.

POR PARTE DEL "CONALEP":

- a) Coadyuvar en la formación y/o habilitación de evaluadores. Disponer de instructores para la impartición de cursos de capacitación con base en EC desarrollados por la **"ASEA"**.
- b) Estructurar, de común acuerdo, programas de capacitación.



- c) Realizar procesos de capacitación y evaluación con fines de certificación con base en EC desarrollados por la "ASEA".
- d) Informar a la "ASEA", sobre las capacitaciones y evaluaciones que realice, con base en EC desarrollados por la "ASEA".
- e) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

"LAS PARTES" podrán celebrar Convenios Específicos para el cumplimiento efectivo del presente "CONVENIO", en los que se establezcan de común acuerdo las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta y detallada para el desarrollo de las acciones establecidas en la cláusula SEGUNDA del mismo.

Los Convenios Específicos, deben formalizarse por escrito y contendrán por lo menos: la designación de un responsable de cada una de "LAS PARTES", la descripción detallada del programa de trabajo y actividades a desarrollar, calendarización de actividades, presupuesto, vigencia, personal involucrado, medios y formas de evaluación, así como datos y documentos anexos que se estimen pertinentes.

Los Convenios Específicos no podrán tener una vigencia mayor a la del presente "CONVENIO".

Las Declaraciones y Cláusulas del presente instrumento se entenderán como aplicables a los Convenios Específicos que deriven de éste.

CUARTA. ENLACES DE SEGUIMIENTO

Para el cumplimiento del presente instrumento legal, "LAS PARTES" acuerdan designar enlaces responsables del desarrollo de actividades y seguimiento del presente "CONVENIO", y los Convenios Específicos o cualquier otro mecanismo específico derivado de éstos.

El "CONALEP", designa como enlace encargado para el seguimiento de lo establecido en el presente "CONVENIO":

ÁREA RESPONSABLE	CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO
Mtra. Alexandra Alarcón Cisneros. Directora de Acreditación y Operación de Centros de Evaluación.	alexandra.alarcon@conalep.edu.mx Tel: 722 271 0800 Ext. 2778 o 2745



La "ASEA" designa como encargado para el seguimiento de lo establecido en el presente "CONVENIO":

ÁREA RESPONSABLE	CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO
Mtra. Laura J. Chong Gutiérrez. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos	laura.chong@asea.gob.mx Tel: 5591260100 Ext. 13416

"LAS PARTES" acuerdan que, en el caso de que una de ellas decida cambiar de enlace responsable, deberá notificar el nombre de la persona designada y sus datos de contacto a la otra parte por escrito, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles posteriores a dicho evento.

Los enlaces tendrán las siguientes funciones:

- Monitorear, supervisar y dar seguimiento al debido desarrollo de actividades del presente "CONVENIO", y los Convenios Específicos o de cualquier otro mecanismo específico derivado de éstos.
- Someter a consideración de "LAS PARTES" la elaboración y suscripción de Convenios Específicos, anexos o cualquier otro mecanismo específico para el desarrollo de las acciones previstas en la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico.
- Las demás que acuerden de manera conjunta para la aplicación y cumplimiento efectivo del objeto del presente instrumento jurídico.

QUINTA. CUOTAS DE LOS USUARIOS

"LAS PARTES" acuerdan que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 de las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias emitidas por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), el cual establece que las cuotas que pagarán los usuarios a las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias por concepto de capacitación, evaluación y/o certificación de competencias, a los Organismos Certificadores por la certificación de competencias, a los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes por la evaluación de competencias, y a los Centros de Capacitación o Capacitadores Independientes por la capacitación con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, serán definidas entre las partes contratantes, las cuotas que pagarán los usuarios a las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias por concepto de capacitación, evaluación y/o certificación de competencias, con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia y desarrollados por la "ASEA", serán definidas entre las partes contratantes; asimismo, se precisa que dichas cuotas se sujetarán al Manual de Cuotas vigente emitido por el CONOCER, a sus actualizaciones anuales y a las disposiciones administrativas aplicables, e incluirán los costos administrativos, de gestión y de operación necesarios para la prestación de los servicios referidos.



SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

Para el desarrollo de las acciones objeto del presente "CONVENIO", "LAS PARTES" se comprometen a proporcionar el apoyo de los recursos humanos bajo su adscripción que sean necesarios.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente "CONVENIO" y de los Convenios Específicos que se deriven, desempeñarán sus labores conforme a la relación laboral establecida con la parte que lo contrató.

Por lo anterior, para efectos de este instrumento jurídico se entenderá que el personal comisionado estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva y en ningún caso las contrapartes se considerarán como patrones solidarios o sustitutos del personal y quedarán liberadas de cualquier responsabilidad laboral, respecto del personal de la otra parte, ya sea de naturaleza individual o colectiva, de seguridad social, contractual, administrativa, fiscal, sindical, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que pudiese existir.

En caso de una contingencia o emplazamiento laboral proveniente del personal comisionado por "LAS PARTES", la que sea responsable de la relación laboral queda obligada a excluir de responsabilidad a la otra.

SÉPTIMA. APORTACIONES DE RECURSOS.

"LAS PARTES" llevarán a cabo las actividades establecidas en el presente "CONVENIO" con recursos propios.

"LAS PARTES" convienen que las acciones y ejercicio de recursos que realicen para cumplir los compromisos que adquieren en este instrumento, se harán conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestales y administrativas aplicables para cada una, y las responsabilidades derivadas de dichas acciones y ejercicio serán única y exclusivamente de quien las realice.

OCTAVA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

"LAS PARTES" señalan como domicilio para recibir notificaciones, requerimientos y comunicaciones relacionadas con este "CONVENIO", los referidos en las declaraciones del presente instrumento. Cualquier tipo de notificación o comunicación que se realicen por "LAS PARTES" deberá hacerse por escrito, preferentemente por correo electrónico, salvo que "LAS PARTES" acuerden de manera alterna otro medio y serán dirigidas a las personas determinadas como Enlaces en la Cláusula CUARTA del presente "CONVENIO".

En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio deberá notificarlo dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, mediante oficio o correo electrónico a los Enlaces establecidos, debiendo



mediar acuse de recibo correspondiente; de no ser así, cualquier notificación realizada en el último domicilio o del cual se tenga conocimiento será considerada válida.

NOVENA. MODIFICACIONES.

El presente "CONVENIO", podrá adecuarse previo acuerdo por escrito entre "**LAS PARTES**", mediante Convenio modificatorio respectivo, el cual se entenderá que forma parte integrante de este instrumento jurídico.

Los asuntos no previstos en el presente "CONVENIO" serán resueltos de común acuerdo entre "**LAS PARTES**"; sin embargo, para que dichos acuerdos surtan plenos efectos deben formalizarse por escrito.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta Cláusula, no surtirá efectos entre "**LAS PARTES**".

DÉCIMA. TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD.

El presente "CONVENIO" es celebrado bajo los principios de máxima publicidad y transparencia por lo que su contenido y de los instrumentos que de éste deriven, será considerada información pública y sólo en el caso de excepciones será clasificada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normatividad que resulte aplicable.

"**LAS PARTES**" acuerdan en que toda la información que se reciba en relación con el objeto del presente "CONVENIO" no podrá ser divulgada o transferida a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normatividad que resulte aplicable en la materia.

Toda información que se comparta por "**LAS PARTES**", que sea información reservada o confidencial no se podrá difundir por aquellas que la conozcan.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"**LAS PARTES**" señalan que el presente "CONVENIO" podrá darse por terminado de manera anticipada durante su vigencia, sin expresión de causa ni incurrir en responsabilidad alguna, con el único requisito de dar aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de 30 (treinta) días naturales a la fecha en que se pretenda dar por terminado.

El incumplimiento de alguna de "**LAS PARTES**" a las obligaciones adquiridas en el presente "CONVENIO", o de los Convenios Específicos que del mismo se deriven, también podrán ser causa de terminación anticipada.



En cualquier caso, la parte que pretenda dar por terminado el presente "CONVENIO" de manera anticipada, deberá colaborar para realizar acciones pertinentes para evitar perjuicios o mitigar efectos negativos hacia "LAS PARTES", así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente "CONVENIO", en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades pendientes de ejecución se procurará realizarlas hasta su total conclusión.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTONOMÍA DE LAS PARTES.

"LAS PARTES" acuerdan que cada una es responsable y autónoma de los actos que ejerzan, y este instrumento no significa compromiso alguno en cuanto al ejercicio de las atribuciones que a cada institución le confiere la Ley.

DÉCIMA TERCERA. AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES.

La nulidad, invalidez, ilegalidad o cualquier vicio en cualquiera de las cláusulas del presente "CONVENIO", sólo afectará a dicha cláusula, y por lo tanto no afectará a los demás acuerdos aquí establecidos, los cuales conservarán su fuerza vinculatoria.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que la firma del presente "CONVENIO" es de buena fe, por lo que serán las únicas responsables de su ejecución, comprometiéndose a realizar todo lo necesario para su cumplimiento, y en caso de presentarse alguna diferencia sobre su interpretación o cumplimiento, tratándose de cuestiones que no se encuentren expresamente previstas en las cláusulas correspondientes, procurarán resolverlas de mutuo acuerdo, obligándose a cumplir las decisiones que se tomen.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" surtirá sus efectos jurídicos a partir del día de su firma y estará vigente hasta el 20 de septiembre del 2030.

La terminación del presente "CONVENIO" no afectará la vigencia ni los términos y condiciones previstas en los Convenios Específicos o de cualquier otro mecanismo que se hubiese generado con motivo de este.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causa de fuerza mayor o caso fortuito que genere la suspensión o terminación anticipada del presente "CONVENIO" y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.



"LAS PARTES" deben reanudar el cumplimiento del **"CONVENIO"** y de sus obligaciones una vez que desaparezca la causa que motivó la suspensión.

DÉCIMA SÉPTIMA. DEFINITIVIDAD.

El presente **"CONVENIO"** constituye la voluntad de **"LAS PARTES"** y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al presente instrumento jurídico, por lo que **"LAS PARTES"** lo consideran definitivo.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.

El presente **"CONVENIO"** es producto de la buena fe, por lo que **"LAS PARTES"** realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en el caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia en cuanto a su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, están de acuerdo en que buscarán y harán su mayor esfuerzo para que sea resuelta de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

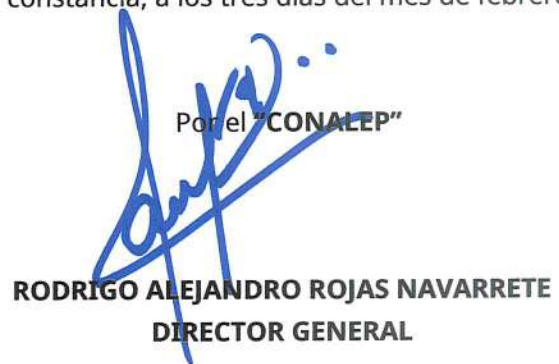
De no ser posible lo anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan someterse a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles, debido a sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente **"CONVENIO"** y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman por triplicado al margen de todas las hojas, a excepción de la última en la que se firma al calce de conformidad para su debida constancia, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Por la **"ASEA"**


ARMANDO OCAMPO ZAMBRANO
DIRECTOR EJECUTIVO

Por el **"CONALEP"**


RODRIGO ALEJANDRO ROJAS NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS Y EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, EL CUAL CONSTA DE DIECIOCHO CLÁUSULAS EN ONCE FOJAS ÚTILES IMPRESAS POR EL ANVERSO, FIRMADO EL 03 DE FEBRERO DE 2026.